

4853 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2005, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, sobre constitución de la mesa de contratación del organismo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 79 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo previsto en el apartado quinto de la Orden ITC/3466/2004, de 21 de octubre, por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dispongo:

Primero. *Creación y composición de la Mesa de Contratación.*

1. Se crea la Mesa de Contratación de la Oficina Española de Patentes y Marcas, con carácter permanente, con las funciones que le asigna el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La Mesa de Contratación de la Oficina Española de Patentes y Marcas estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La Secretaria General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Vicepresidente: Un Subdirector General de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que podrá actuar como Presidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, de la designada como tal.

Vocales:

- Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado del Departamento.
- Un Interventor de la Intervención Delegada del Departamento.
- Un Jefe de Área o de Servicio, representante del Área que haya promovido el expediente de contratación.
- El Jefe del Área de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria.

Secretaria: Actuará como Secretaria, formando parte de la mesa con voz y voto, la Jefe de Servicio de Contratación, que será suplida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por una de las Jefes de Servicio o Sección dependientes del Área de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria.

Por acuerdo de su Presidenta, a las reuniones de la Mesa de Contratación podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores especializados se consideren necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Segundo. *Atribuciones y funcionamiento de la Mesa de Contratación.*

1. La Mesa de Contratación actuará en los supuestos previstos en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La Mesa de Contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque la Presidenta, en atención a las materias objeto de los expedientes de contratación que hayan de tramitarse, y que exijan su intervención.

Tercero. *Normas subsidiarias.*

Para todo lo no expresamente indicado en los apartados anteriores, serán de aplicación las normas relativas al funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 38 a 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Entrada en vigor: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 2005.—La Directora General, María Teresa Mogin Barquín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4854 *ORDEN APA/730/2005, de 15 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tabaco, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tabaco, que cubre los riesgos de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en tabaco regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de pedrisco, viento, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tabaco que se encuentren situadas en las Comunidades Autónomas y Provincias siguientes:

Álava, Asturias, Ávila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, León, Lleida, La Rioja, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Zamora.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clase única todas las variedades de tabaco.

2. Es asegurable la producción de tabaco, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) El productor tendrá que tener asignada cuota de producción por este Ministerio, y suscribir el correspondiente contrato de cultivo con una empresa de transformación, bien a título individual o bien por estar integrado en una Agrupación de Productores.

Asimismo, serán asegurables aquellas producciones obtenidas por agricultores que, mediante contrato de cesión cultiven parcelas cuya titularidad corresponda a Ayuntamiento o Entes Locales.

b) Las variedades asegurables, son las correspondientes a los grupos de tabaco indicados a continuación:

Grupos	Variedades
I. Tabaco curado al aire caliente.	Virgina.
II. Tabaco rubio curado al aire.	Burley E o procesable.
III. Tabaco negro curado al aire.	Burley fermentado y Havana.
IV. Tabaco curado a fuego.	Kentucky.